

Rad.: 68001400301720170015801
Demandante: Sara Rosa Mantilla de Rueda
Demandado: Luis Aurelio Villamizar García y Otros
Proceso Verbal de simulación – Apelación sentencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho para que se proceda a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de agosto de 2020. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia.

RECURSO.

La inconformidad que expone el apoderado de la parte demandante radica en que en su criterio, al haberse interpuesto el recurso de apelación con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no debió dársele a la alzada el trámite consagrado en dicha normatividad, sino que debió dársele recta aplicación al trámite consagrado en el artículo 327 del Código General del Proceso, lo cual fundamenta en el artículo 624 ibídem.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico a resolver en el presente asunto se circunscribe a determinar si le asiste razón al recurrente y en tal medida deba revocarse el auto del 27 de agosto de 2020.

Pues bien, delantadamente ha de decirse que las razones esgrimidas por el inconforme cuentan con asidero suficiente y como consecuencia de ello se repondrá la decisión objeto de reproche. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Revisado el expediente, resulta evidente que el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto a la sentencia del 06 de marzo de 2020, tuvo lugar mientras regía el procedimiento señalado en la Ley 1564 de 2012, en especial, el mandato previsto en el precepto 327 de dicha codificación.

Lo anterior, en la medida en que para el momento en que se formuló el recurso de apelación (6 de marzo de 2020), no había entrado a regir el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Frente al punto, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la ley 1564 de 2012, dispuso que *las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

Siendo así las cosas, la sustentación del recurso no debió hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió la apelación (como lo ordena el artículo 14 del decreto 806 de 2020), sino en la audiencia que para el efecto debió fijarse, según lo previsto en el artículo 327 del CGP.

No correspondía entonces, declarar desierto el recurso de apelación.

En consecuencia, no queda otro camino que revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2020 y fijar fecha para adelantar la correspondiente audiencia de sustentación y fallo de conformidad con lo señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para adelantar la correspondiente AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO para el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

Rad.: 68001400301720170015801
Demandante: Sara Rosa Mantilla de Rueda
Demandado: Luis Aurelio Villamizar García y Otros
Proceso Verbal de simulación – Apelación sentencia

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

TERCERO: Se advierte que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el 09 de enero de 2021, siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 1° del CGP, es decir, del 09 de enero al 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Septiembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario